



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

• **TMM DIVISION MARITIMA, S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE **65/23-2024/JL-II** RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ AURELIO ARCOS MARTÍNEZ, EN CONTRA DE COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; CAMGSA COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; LOGISTAS DE APLICACIÓN IKE, S.A. DE C.V.; TRANSPORTES SOVER, S.A. DE C.V.; TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.; TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS -----

ASUNTO: Se tienen por recibido el escrito signado por Jairo Alberto Calcano Dorantes, apoderado legal del C. José Aurelio Arcos Martínez, parte actora, en el cual viene formulando su réplica y objeta las pruebas de su contraparte, asimismo realiza sus manifestaciones en relación al incidente de competencia promovido por su contraparte.

Se tiene por recibido 10975/2026-II, del Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, Con Sede en Ciudad del Carmen; mediante el cual requiere que en el término de 3 días, se informe lo solicitado.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprenden las razones actuariales realizadas por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintiséis; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a **TMM DIVISIÓN MARITIMA, S.A. DE C.V. y LOGISTICAS DE APLICACIONES IKE, S.A. DE C.V.**

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que fecha 14 de mayo de 2026, la Secretaria de Acuerdos Común al Pleno y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, acuso de recibido el 1823/JL-II/25-2026 y anexos, relativos al exhorto número 106/25-2026/JL-II.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito, el acuse electrónico del exhorto y oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de **OCHO DÍAS** que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte actora formulara su réplica, transcurrió como a continuación se describe: **del quince al veintiséis de mayo del dos mil veintiséis**, toda vez que de autos se advierte que la parte actora fue notificada con fecha catorce de mayo del dos mil veintiséis, a través del buzón electrónico.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de mayo de dos mil veintiséis (por ser sábados y domingos).

Dicho cómputo se realiza en términos del numeral 739 a 747 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la forma en que deben notificarse las determinaciones dictadas en el juicio laboral, las formalidades que deben seguirse para su práctica, si deben ser personales, por lista, boletín, electrónicas o por oficio, y cuándo o en qué momento surten sus efectos, estableciéndose que todas las notificaciones, lo anterior tiene sustento con base a la jurisprudencia con registro digital 2029055, que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO LABORAL. SURTE EFECTOS CUANDO SE GENERA LA CONSTANCIA DE LA CONSULTA REALIZADA QUE REFLEJA EL AVISO DE LA HORA EN QUE SE RECUPERÓ LA DETERMINACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, ESTO ES, EL MISMO DÍA"**, en relación con la jurisprudencia con registro digital 2031260 que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN POR BUZÓN ELECTRÓNICO EN EL JUICIO LABORAL. MOMENTO EN EL QUE SURTE EFECTOS."**

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora, mediante el cual formula su réplica se encuentra **dentro del término concedido** por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día diecinueve de mayo de dos mil veintiséis.

TERCERO: Derivado de lo anterior, de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se admite el escrito de réplica** en tiempo y forma, suscrito por la apoderada legal de la parte actora, en relación a las contestaciones de demanda de las morales **COMPAÑÍA DE APOYO MARITIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V. Y TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.**

Se hace constar que la parte actora no ofrece pruebas en relación a su réplica.

Asimismo se toma nota de las objeciones, y manifestaciones hechas por la parte actora, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Córrasele traslado con el escrito de réplica de la parte actora, a las partes demandadas **COMPAÑÍA DE APOYO MARITIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V. Y TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir del día siguiente que surta efecto la notificación del presente auto, planteen su contrarréplica o en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se les hace saber a los demandados, que en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndoles del conocimiento que los escritos de réplica formulados por la parte actora, están a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso, de requerir dicha documentación de manera física, éstas quedan a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

QUINTO: Observando de autos que, mediante proveído de data doce de mayo de dos mil veinticuatro, se envió a la **Secretaría General de Acuerdos Común al Pleno y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca**, el exhorto marcado con el número 106/25-2026/JL-II, a través del oficio 1823/JL-II/25-2026, de fecha doce de mayo de dos mil veintiséis, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **TRANSPORTES SOVER, S.A. DE C.V.**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que en el oficio se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días."

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos Común al Pleno y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para que se sirva informar el trámite dado al **exhorto 106/25-2026/JL-II** en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio 1823/JL-II/25-2026.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se le solicita que a la **Secretaría General de Acuerdos Común al Pleno y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca**, **acuse de recibido** el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se le vuelve a proporcionar. **Así como las resultados del sobrecitado exhorto, de manera virtual.**

SEXTO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar a la demandada **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.**; Y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a la antes mencionada; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.** El auto de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés; uno de marzo de dos mil veinticuatro, veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, así como el presente acuerdo; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SÉPTIMO: De la revisión de los autos, de los que se desprende que mediante proveído de fecha doce de mayo de dos mil veintiséis, **se ordenó girar oficios de búsqueda a la dependencia para efectos de localizar domicilio de la demandada LOGÍSTICAS DE APLICACIÓN IKER, S.A. DE C.V., no obstante, esta autoridad fue omisa en darle trámite a dichos oficios**, es por lo que en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

- 1. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
- 2. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
- 3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
- 4. Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad (CFE).

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. LOGÍSTICAS DE APLICACIÓN IKER, S.A. DE C.V.

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

OCTAVO: Se exhorta a la Licenciada Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal, Secretaria de Sala, sea más diligente en los expedientes que se le designan para realizar, así como en el seguimiento procesal de los mismos, ya que el retraso injustificado, conlleva violaciones procesales a las partes y de reincidir en lo mismo, se le dará vista a las autoridades correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

Asimismo, se notifica el proveído emitido el seis de noviembre de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el actor C. JOSÉ AURELIO ARCOS MARTÍNEZ, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de las morales COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; CAMGSA COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; LOGISTAS DE APLICACIÓN IKE, S.A. DE C.V.; TRANSPORTES SOVER, S.A. DE C.V.; TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.; TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V. de quienes demanda el pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

La parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com.-**
En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **65/23-2024/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los licenciados JAIRO ALBERTO CALCANELO DORANTES y YESICA DE LA CRUZ AGUILAR como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, anexa al escrito de demanda; así como las cédulas profesionales número 9876626 y 10505085, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los demás profesionistas señalados en la carta adjunta, así como en su escrito inicial de demanda, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el **Despacho Juicios Jurídicos Calle 55 esquina con Calle 26-C, número 42, Colonia Electricistas, C.P. 24120, en Ciudad del Carmen, Campeche**, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Así mismo, se autoriza el teléfono móvil de contacto 9381461368, únicamente para comunicaciones no procesales.

CUARTO: De conformidad con el artículo 685 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

Y al margen del domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, **se advierte que la parte actora omitió señalar su domicilio particular** de conformidad con lo establecido en la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la citada ley; **es por lo que se le requiere que proporcione a esta Autoridad su domicilio particular, en el termino de TRES (3) DÍAS hábiles**. Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

QUINTO: La parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

De igual forma, se le hace saber que las partes están obligadas a ingresar al buzón electrónico asignado todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 747 de la Ley Federal de Trabajo, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, esto de conformidad con el artículo 745 Ter, fracción primera, de Ley de la Materia.

SEXTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1.- Presente la constancia de no conciliación en contra de las morales COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; CAMGSA COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; LOGISTAS DE APLICACIÓN IKE, S.A. DE C.V.; TRANSPORTES SOVER, S.A. DE C.V.; TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.; TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V., ya que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, del que se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, que antes de acudir a los tribunales laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos expresamente y de manera limitativa, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

En tanto que el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada, que establece:

“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley.”

Aunado a que como lo refiere el artículo antes invocado previo a acudir a los Tribunales Laborales, resulta necesario agotar el procedimiento prejudicial, toda vez que el mismo forma parte de los requisitos que debe de contener el escrito inicial de demanda al presentarse, tal y como lo establece el artículo 872 apartado B,

“(...) B. A la demanda deberá anexarse lo siguiente:

1. La constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, a excepción de los casos en los que no se requiera dicha constancia, según lo establezca expresamente esta Ley; (...)"

Por tal razón, **deberá exhibir la constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral, Sede Ciudad del Carmen**, con la que acredite que agotó el procedimiento de conciliación prejudicial con las morales demandadas SCOMPANÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; CAMGSA COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; LOGISTAS DE APLICACIÓN IKE, S.A. DE C.V.; TRANSPORTES SOVER, S.A. DE C.V.; TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.; TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V., o en su caso exponga los motivos que le imposibiliten exhibir la misma.

2.- Aclare y especifique la jornada laboral toda vez que menciona que laboraba 14 días a bordo en diversas embarcaciones y 14 días de descanso en tierra y mientras se encontraba a bordo de las embarcaciones tenía un horario de las 07:00 am hasta las 07:00 pm, descansando un día a la semana, sin embargo, no especifica qué día de la semana tenía como descanso.

3.- Aclare y precise la forma de pago, debido a que en el apartado de hechos marcado con número 4, manifiesta un salario diario integrado de \$500.80 (Son: quinientos pesos 80/100 M.N.), no obstante, no indica la forma de pago, es decir, si este era efectuado de manera semanal o quincenal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal del Trabajo.

4.- Especifique si al momento del despido de fecha 11 de agosto del 2023, el trabajador se encontraba a bordo de la embarcación en su jornada laboral o si se encontraba de descanso en tierra, ya que no lo menciona en su escrito de demanda.

5.- Manifieste si llamará a juicio a los CC. ROSA ULLOA y LUIS ABEL LÓPEZ GONZÁLEZ, toda vez que en las pruebas marcadas con las letras M y N los señala como demandados.

6.- Aclare la prueba marcada con la letra Ñ.- *La Documental Privada, consistente en una COPIA SIMPLE de credencial de trabajo de fecha de vigencia 31 de diciembre del 2023*, ya que dicho documento no obra en físico en los anexos del escrito inicial de demanda.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal, en atención a la carga de trabajo existente en este juzgado, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, se habilita al Notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente acuerdo.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

De igual manera, se notifica el acuerdo de uno de marzo de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Yesica de la Cruz Aguilar, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual da cumplimiento parcialmente a la prevención realizada en el proveído de fecha 06 de noviembre de dos mil veintitrés y anexando constancia de no conciliación, aclarando de igual forma, que por error humano se colocó en la demanda inicial el nombre de TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V., siendo lo correcto TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA MEXICANA, S.A. DE C.V., como aparece en la constancia de no conciliación que se adjunta.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo señalado por la parte actora, respecto a las prevenciones de su escrito inicial de demanda, aclara lo siguiente:

1. Se anexa constancia de no conciliación de haber agotado la etapa prejudicial con las demandadas; **COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; LOGÍSTICA DE APLICACIÓN IKE, S.A. DE C.V.; TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.; CAMGSA COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; TRANSPORTES SOVER, S.A. DE C.V. y TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA, MEXICANA, S.A. DE C.V.**
2. Se aclara y precisa que por error humano se coloco en la demanda inicial TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA, S.A DE C.V con el arábigo 5, siendo lo correcto TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA MEXICANA, S.A DE C.V como aparece en la constancia de no conciliación que se anexa.

Por lo que se le tiene por hecha las aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Por lo anterior, se tiene a la Lic. Yesica Yesica de la Cruz Aguilar, apoderado legal de la parte actora, dando parcialmente cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, faltando el cumplimiento a las siguientes prevenciones:

- 1.- Aclare y especifique la jornada laboral toda vez que menciona que laboraba 14 días a bordo en diversas embarcaciones y 14 días de descanso en tierra y mientras se encontraba a bordo de las embarcaciones tenía un horario de las 07:00 am hasta las 07:00 pm, descansando un día a la semana, sin embargo, no especifica qué día de la semana tenía como descanso.
- 2.- Aclare y precise la forma de pago, debido a que en el apartado de hechos marcado con número 4, manifiesta un salario diario integrado de \$500.80 (Son: quinientos pesos 80/100 M.N.), no obstante, no indica la forma de pago, es decir, si este era efectuado de manera semanal o quincenal, de acuerdo a lo establecido en los artículo 88 y 89 de la Ley Federal del Trabajo.
- 3.- Especifique si al momento del despido de fecha 11 de agosto del 2023, el trabajador se encontraba a bordo de la embarcación en su jornada laboral o si se encontraba de descanso en tierra, ya que no lo menciona en su escrito de demanda.
- 4.- Manifieste si llamará a juicio a los CC. ROSA ULLOA y LUIS ABEL LÓPEZ GONZÁLEZ, toda vez que en las pruebas marcadas con las letras M y N los señala como demandados.
- 5.- Aclare la prueba marcada con la letra Ñ.- *La Documental Privada, consistente en una COPIA SIMPLE de credencial de trabajo de fecha de vigencia 31 de diciembre del 2023, ya que dicho documento no obra en físico en los anexos del escrito inicial de demanda.*

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, **de cumplimiento total a las prevenciones señaladas líneas arriba.**

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

Notifiquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Finalmente, se notifica el proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Yesica de la Cruz Aguilar, apoderado legal del C. Jose Aurelio Arcos Martínez, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha uno de marzo del dos mil veinticuatro.

De igual forma se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Jairo Alberto Calcanéo Dorantes, Apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se siga con la secuela procesal correspondiente en este asunto.-**En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo señalado por la parte actora, respecto a las prevenciones de su escrito inicial de demanda, aclara lo siguiente:

1. Se aclara que por error humano en la demanda se manifestó que tenía un día de descanso, siendo que por ser jornada especial la que laboraba el hoy actor, no contaba con descanso abordo, ya que laboraba una jornada de catorce días a bordo por catorce días de descanso en tierra
2. En relación de la aclaración de la forma de pago, se solicita sea subsanada de oficio con el material probatorio ofrecida por las partes y en el desahogo de esta en donde se desprenderá la verdad de las cosas
3. Se aclara y precisa que el día que se efectuó el despido a la parte actora, se encontraba en tierra.
4. Se aclara y precisa que por error humano en el apartado de pruebas, específicamente en la prueba marcada con la letra M y N se mencionó a los demandados a los CC. Rosa Ulloa y Luis Abel López González, siendo que estos son solo para confesionales de hechos propios
5. Se anexa copia de la prueba marcada con la letra Ñ consistente en una credencial a favor del hoy actor Jose Aurelio Arcos Martínez

Por lo que, se le tiene por hecha la aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda. Por lo anterior, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

TERCERO: Se hace constar que, la parte actora omitió señalar su domicilio particular de conformidad con lo establecido en la fracción II, inciso A del artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se le requiere que proporcione a esta autoridad en el término de TRES DÍAS, apercibido de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

QUINTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el **C. JOSÉ AURELIO ARCOS MARTÍNEZ** en contra de **COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.; LOGÍSTICA DE APLICACIÓN IKE, S.A. DE C.V.; TMM DIVISIÓN MARÍTIMA, S.A. DE C.V.; CAMGSA COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO S.A. DE C.V.; TRANSPORTES SOVER, S.A. DE C.V. Y TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA MEXICANA S.A. DE C.V.** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES**, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

- A) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, que se derive del razonamiento lógico y jurídico (...)
- B) INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES que se debe hacer consistir en todo lo actuado en el presente juicio (...)
- C) INSPECCIÓN OCULAR, que se relaciona con los puntos controvertidos y que deberá aplicarse al contrato de trabajo (...)
- D) DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME, que solicite este tribunal al Instituto Mexicano del Seguro Social
- E) DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME que solicite el tribunal al Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT) (...)
- F) DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME que solicite el tribunal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (...)
- G) LA CONFESIONAL a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO S.A. DE C.V. (...)
- H) LA CONFESIONAL a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de CAMGSA COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO S.A. DE C.V. (...)
- I) LA CONFESIONAL a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de LOGÍSTICAS DE APLICACIÓN IKE S.A. DE C.V. (...)
- J) LA CONFESIONAL, a cargo de la persona física que acredite con documentación ser representante legal o apoderado de TRANSPORTE SOVER S.A. DE C.V. (...)

- K) LA CONFESIONAL a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA MEXICANA S.A. DE C.V. (...)
- L) LA CONFESIONAL a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de TMM DIVISIÓN MARÍTIMA S.A. DE C.V. (...)
- M) LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de la persona física de nombre ROSA AULLOA (...)
- N) LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo de la persona física de nombre Luis Abel López Gonzales
- Ñ) DOCUMENTAL PRIVADA consistente en una copia simple de credencial de trabajo de fecha de vigencia treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** al siguiente demandado:

1. **COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO S.A. DE C.V.**
2. **CAMGSA COMPAÑÍA DE APOYO MARÍTIMO DEL GOLFO S.A. DE C.V.**

Quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio **ubicado en Calle 49 NÚMERO 76, Colonia Santa Margarita, entre calles 36 y 38, C.P. 24120 de esta Ciudad del Carmen Campeche.** A quien deberá **correrse traslado** con la copias de la demanda y sus anexos, el proveído de data seis de noviembre de dos mil veintitrés, la promoción 999, el proveído de data uno de marzo del dos mil veinticuatro, la promoción número 2373, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

- 3.- **LOGÍSTICAS DE APLICACIÓN IKE, S.A. DE C.V.**
- 4.- **TRANSPORTE SOVER S.A. DE C.V.**

Quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio **ubicado en Calle 19 Número 97-A Colonia Guadalupe, C.P. 24130 de esta Ciudad del Carmen Campeche.** A quien deberá **correrse traslado** con la copias de la demanda y sus anexos, el proveído de data seis de noviembre de dos mil veintitrés, la promoción 999, el proveído de data uno de marzo del dos mil veinticuatro, la promoción número 2373, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

- 5.- **TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA MEXICANA S.A. DE C.V.**
- 6.- **TMM DIVISIÓN MARÍTIMA S.A. DE C.V.**

Quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio **ubicado en Calle 55 esquina 26-A y Calle 55, Colonia Electricistas C.P. 24120 de esta Ciudad del Carmen Campeche.** A quien deberá **correrse traslado** con la copias de la demanda y sus anexos, el proveído de data seis de noviembre de dos mil veintitrés, la promoción 999, el proveído de data uno de marzo del dos mil veinticuatro, la promoción número 2373, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, **de contestación a la demanda interpuesta en su contra**, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que **de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido**, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, **se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción**, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que **al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico** para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias

cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

OCTAVO: También se le hace saber a las partes que, de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno. De igual forma, se hace constar que el actor en su escrito inicial de demanda, manifiesta que no existe ningún juicio anterior promovido por el actor en contra de las mismas demandadas.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:
<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE
Cd. del Carmen, Campeche, a 24 de agosto del 2026
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUNA MAR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR